

RESOLUCIÓN N° 2/2002 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 269/2001 por el que la firma Litoral Gas S.A. acciona ante esta Comisión Arbitral contra la determinación impositiva efectuada por la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, respecto de la tasa de Derecho de Registro e Inspección, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos y atento lo manifestado por la Municipalidad de Rosario, la Resolución N° 7449/00 contra la que se acciona fue notificada al contribuyente el 3 de octubre de 2000, teniendo un plazo para impugnarla en el orden local de 15 días hábiles desde la fecha de notificación.

Que en consecuencia el plazo para interponer la acción ante esta Comisión Arbitral vencía el 25 de octubre de 2000, habiéndose presentado el contribuyente conforme surge del cargo obrante a fs. 9 el 9 de febrero de 2001.

Que obra en autos el dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-08-77)
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Rechazar por extemporánea la acción planteada por la empresa Litoral Gas S.A. contra la Resolución N° 7449/00 de la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, por la que se determinaba la tasa de Derecho de Registro e Inspección, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

Firmado

SECRETARIO

PRESIDENTE